



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 4 de marzo de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 2, DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 136 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde hace varias décadas y debido al desarrollo desigual y no sustentable, la cantidad de emergencias y desastres se han seguido incrementado. En 2020 fueron emitidas 121 declaratorias de emergencia y/o desastre, lo que representa un aumento del 33% respecto a las 91 declaratorias que se hicieron en 2019.

De acuerdo con los datos de la Coordinación Nacional de Protección Civil, los daños causados por la interacción de los fenómenos hidrometeorológicos con la vulnerabilidad social son la primera causa de los desastres; seguidos por los fenómenos geológicos y después por los incendios forestales (fenómenos químicos), sin contar la actual pandemia (fenómenos sanitarios).



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

HÁBITAT, instancia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), considera que la concentración de las personas y de la actividad económica en pequeñas urbes, podría provocar que los desastres sean potencialmente más costosos y letales, como es el caso de la Ciudad de México, considerada una de las urbes más grandes y pobladas del mundo de los países en desarrollo, por lo que sus desafíos son mayúsculos.

La actual administración del Gobierno de la Ciudad de México y este Congreso marcaron un hito en la historia nacional de las políticas públicas para salvaguardar a quienes viven y transitan en esta ciudad, los bienes, el entorno y mantener el funcionamiento de los servicios vitales y los sistemas estratégicos. Es así como el Ejecutivo propuso y el Congreso legisló la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, que se decretó el 5 de junio de 2019 y cuyo objetivo es reducir el riesgo de desastres.

De ahí la importancia de la implementación de la Gestión Integral de Riesgos, proceso que permite planear, participar, evaluar y tomar decisiones con base en el conocimiento de los riesgos y su construcción social en las actividades cotidianas de la población. El objetivo de esta ley es construir un modelo de intervención de los distintos órdenes de gobierno y de la sociedad, para implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre, así como combatir sus causas de fondo, siendo parte de los procesos de planificación y del desarrollo sostenible.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con datos del Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL, en 2017 se contabilizó que por cada 100 hombres que vivían en hogares pobres en América Latina y el Caribe, había 113 mujeres en situación similar; y si las personas pobres están más expuestas al riesgo de desastres y pierden más medios de subsistencia que personas en mejores condiciones socioeconómicas, se concluye que las mujeres son las más expuestas a los efectos adversos de los desastres.

Por tanto, las mujeres enfrentan mayores dificultades para recuperarse de los efectos adversos de los desastres que los hombres, porque cuentan con menos



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

recursos, en contraste, las mujeres desempeñan un papel crucial en la recuperación de las comunidades, pues realizan la mayor parte de los trabajos no remunerados como cuidados a menores de edad, a personas adultas mayores o con discapacidad.

Erradicar la pobreza y no dejar a nadie atrás, como lo enuncia la Agenda 2030, tiene como una de sus aristas importantes desarrollar capacidades para prevenir y reducir el riesgo de desastres de acuerdo con el Marco de Sendai 2015-2030. Es importante resaltar que las medidas de protección social y de transferencia del riesgo contribuyen a fomentar la resiliencia de las personas y de las comunidades, pero esto requiere que la toma de decisiones en cada etapa de la gestión integral del riesgo se dé con perspectiva de género para reducir la desigualdad, la discriminación y la violencia hacia mujeres y niñas, principalmente de quienes viven en refugios por haber perdido su casa o porque han migrado.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas y en específico el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, han marcado cuatro prioridades:

- 1) Comprender el riesgo de desastres.
- 2) Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo.
- 3) Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia.
- 4) Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y para “reconstruir mejor” en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción

La Constitución de la Ciudad de México en su Artículo 14, *Ciudad Segura*, en su inciso A. *Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil*, consigna que toda



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

Por todo lo anterior, propongo ante esta Soberanía reformar los artículos 2, 136 y 148 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con el fin de incluir la definición de Zona de Desastre para que en su caso sea determinada y en esta situación, pedir el respectivo apoyo al Gobierno Federal.

Así también, reformar el artículo 136 para que el Comité de Emergencia supervise, en coordinación con las demás instancias competentes, el correcto y transparente ejercicio de los recursos públicos federales en la Ciudad de México; y cumpliendo con sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas gubernamental coadyuve con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de ayuda federal en casos de emergencia o desastre.

Estos cambios permitirán armonizar, en este rubro, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con la Ley General de Protección Civil.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los artículos 2, 136 y 148 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes expuesto se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por: I al LXVII ... (Sin Correlativo)	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por: I al LXVII ... LXVIII) Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.
Artículo 136. El Comité de Emergencias tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 136. El Comité de Emergencias tendrá las siguientes atribuciones:



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>I al IV...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>I al IV...</p> <p>V. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, en su caso, el correcto y transparente ejercicio de los recursos públicos federales en la Ciudad de México.</p> <p>VI. Coadyuvar, en su caso, con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de ayuda federal en casos de emergencia o desastre.</p>
<p>Artículo 148. Cuando los efectos de un Fenómeno Perturbador superen las capacidades operativas o financieras del Sistema, la Jefatura de Gobierno solicitará a la persona titular del Ejecutivo Federal la expedición de una Declaratoria de Emergencia o una Declaratoria de Desastre, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Protección Civil.</p>	<p>Artículo 148. Cuando los efectos de un Fenómeno Perturbador superen las capacidades operativas o financieras del Sistema, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, solicitará a la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, la expedición de una Declaratoria de Emergencia o una Declaratoria de Desastre, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Protección Civil</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 2, dos fracciones al artículo 136 y se reforma el artículo 148 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

ÚNICO. Se adiciona una fracción al artículo 2, dos fracciones al artículo 136 y se reforma el artículo 148 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

I al LXVII...

LXVIII) Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

Artículo 136. El Comité de Emergencias tendrá las siguientes atribuciones:

I al IV...

V. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, en su caso, el correcto y transparente ejercicio de los recursos públicos federales en la Ciudad de México.

VI. Coadyuvar, en su caso, con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de ayuda federal en casos de emergencia o desastre.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Artículo 148. Cuando los efectos de un Fenómeno Perturbador superen las capacidades operativas o financieras del Sistema, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, solicitará a la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, la expedición de una Declaratoria de Emergencia o una Declaratoria de Desastre, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Protección Civil.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 4 días de marzo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

90DBF41B925E41C...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA